

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8'50 » »
Extranjero.....	10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



VENECIAS

Los anuncios oficiales pasarán por el BOLETIN por conducto del Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Examinados los expedientes y proyectos presentados respectivamente por D. José Gonzalez Rodriguez y D. Joaquin de la Torre Gancedo, en solicitud de autorización para aprovechar aguas del río Retuerto y Arlós, en el concejo de Corvera, con destino á la producción de energía eléctrica, y

Resultando que D. José Gonzalez Rodriguez, acudió á este Gobierno civil en 9 de Abril de 1906, solicitando la oportuna concesión para derivar 150 litros de agua por segundo del río Arlós; que abierta la información públi-

ca por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Corvera, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que fué enviado el expediente y proyecto á la Jefatura de Obras públicas para el informe correspondiente en 1.º de Agosto de 1906:

Resultando que el D. José Gonzalez Rodriguez, en escrito dirigido á este Gobierno con fecha 26 de Agosto de 1914, ó sea, ocho años después de abandonada la petición, manifestaba que por haberse hallado ausente de España no pudo atender á los trámites de su petición; que habiendo regresado y fijado su residencia en Motril, y conviniendo á sus intereses ejecutar con urgencia las obras del aprovechamiento indicado, solicitaba nuevamente la concesión, nombrando su representante en esta capital á D. Adolfo Lastra, y dejando sin efecto el hecho anteriormente á D. Ceferino Riestra:

Resultando que pasada la solicitud antes mencionada á informe de la Jefatura de Obras públicas, ésta la devolvió, manifestando que debido al tiempo transcurrido desde la publicación de la primitiva petición y en atención á que podría haber intereses creados ó derechos adquiridos sobre las aguas que se pretendía

utilizar, era conveniente hacer nueva información pública, á cuyo efecto acompañó el oportuno edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Corvera:

Resultando que publicado el nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Ayuntamiento de Corvera, se presentó dentro del plazo legal una reclamación suscripta por D. Joaquin de la Torre Gancedo, fundada en que el proyecto del Sr. Gonzalez coincide con el presentado por él en 10 de Octubre de 1914, desarrollándose no sólo en igual río que es conocido por los nombres de Arlós y Retuerto, sino también en trayecto ó recorrido del mismo, y en que deduciéndose del examen comparativo de ambos proyectos se deduce la mayor importancia del suyo, tanto por el mayor aprovechamiento de las aguas y producción de energía eléctrica como por que ésta será destinada al alumbrado y fuerza motriz, mientras el de aquél solo será para el primer de dichos objetos:

Resultando que dada cuenta de la anterior reclamación al peticionario D. José Gonzalez, éste la contestó manifestando que la superior importancia que se atribuye al proyecto de D. Joaquin de la Torre Gancedo desaparece con solo tener en cuenta que el

Ingeniero D. Felipe Rivero, autor del proyecto del exponente, aforó en varias ocasiones el caudal del río Retuerto, obteniendo un rendimiento máximo de ciento cincuenta litros por segundo y en estiaje, que son los que él solicita; que la mayor longitud del canal para ganar más altura, el mismo Ingeniero que hizo el plano tanquimétrico de la zona con toda exactitud y detalle, debió comprender, cuando así lo hizo, que era prácticamente irrealizable, y que puede destinar su industria á las mismas aplicaciones que indica el Sr. de la Torre, con la ventaja de disponer siempre para ellas de un caudal constante, y suplicando se haga caso omiso de la reclamación; que se prosiga la tramitación del expediente y en su día se le otorgue la concesión:

Resultando que D. Francisco Gutierrez Lopez, vecino de Villalegre, presentó en este Gobierno dos solicitudes acompañadas de copias de una escritura haciendo constar que el recurrente había constituido Sociedad colectiva con el peticionario don José Gonzalez para la explotación del salto pedido por este último é interesando que la concesión se haga á nombre de la Sociedad «Gutierrez y Compañía», documentos que fueron unidos al expediente de tramitación:

Resultando que D. Joaquin de la Torre Gancedo acudió á este Gobierno civil por instancia de 10 de Octubre de 1914, acompañada del oportuno proyecto solicitando la concesión de 200 litros de agua por segundo en estiaje y 600 litros de aguas invernales derivadas del río Arlós, en el concejo de Corvera, con destino á la producción de energía eléctrica, y que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento antes citado, se presentaron dentro del plazo legal reclamaciones suscriptas por D. Ramón Lorenzo Menendez, vecino de la Magdalena, en el concejo de Avilés, y D. Adolfo Lastra Fernandez, de esta vecindad, como representante de D. José Gonzalez y de

D.^a Ramona Alvarez Fernandez, vecina de Avilés, oponiéndose á la concesión de lo solicitado por D. Joaquin de la Torre, fundándose para ello el primero, en los perjuicios que se ocasionarían en un molino harinero de su propiedad; el segundo, en que los planos y presupuesto presentados carecen de la exactitud y detalles precisos para deducir aproximadamente el importe de las obras, y por que el Sr. de la Torre solicita doble caudal de agua de la que lleva el río, y la tercera por la servidumbre forzosa de acueducto que se solicita sobre la finca de su propiedad llamada la Masfaya, pudiendo imponerlas por otros predios con iguales ventajas para el peticionario y menores inconvenientes para el que haya de sufrir dicha servidumbre:

Resultando que el peticionario D. Joaquin de la Torre Gancedo contestó á las tres oposiciones manifestando que la de don Alfredo Lastra, en representación de don José Gonzalez, carece de fundamento legal, por no ser él el llamado á reseñar las deficiencias del proyecto; que la de D. Ramón Lorenzo Menendez es injustificada, puesto que el molino á que se refiere se halla abandonado desde la fecha en que ya ni recuerda doña Feliciano Menendez, que cuenta más de sesenta años de edad; que en cuanto á la de doña Ramona Alvarez no puede ser atendida por las enormes dificultades que entrañaría la modificación que pretende, concluyendo por interesar sean desestimadas dichas reclamaciones:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño ha manifestado que ninguna de las dos peticiones de aprovechamiento de aguas del río Retuerto ó Arlós, hecha por D. José Gonzalez y D. Joaquin de la Torre, afectan al Plan de Obras hidráulicas de Estado:

Resultando que remitidos los expedientes y proyectos de las concesiones solicitadas respectivamente por los señores Gonzalez y de la Torre á la Jefatura de

Obras públicas para su informe el Ingeniero encargado de la confrontación de dichos proyectos, después de su examen y del de las reclamaciones presentadas contra la petición del D. Joaquin de la Torre, hace una relación detallada de éstas, demostrando la falta de fundamento en las mismas, y manifiesta que del examen comparado de ambos proyectos entiende que tiene la preferencia el de D. Joaquin de la Torre, aunque propone como más equitativo la reforma del presentado por D. José Gonzalez para que sirva de base á la licitación pública:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas manifiesta se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero encargado de la confrontación de los proyectos excepto en la parte referente á la reforma del presentado por D. José Gonzalez y licitación pública, por no ser aplicable á este caso lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la ley general de Obras públicas, y que procede hacer la concesión á favor de D. Joaquin de la Torre con las condiciones propuestas por el Ingeniero encargado de la confrontación de aquéllos en su informe:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial han emitido su informe de acuerdo en un todo con lo expuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que en la vigente ley de Aguas y de Obras públicas se halla concluyentemente determinada la preferencia para la concesión de un aprovechamiento en que se haya presentado más de una petición:

Considerando que tramitadas separadamente las peticiones hechas por D. José Gonzalez y don Joaquin de la Torre en la forma que dispone la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883, se llega á la conclusión de que son incompatibles entre sí, á pesar de que el primero pretende derivar las aguas del río Retuerto y el segundo del de Arlós, con cu-

yas denominaciones es conocido el río á que ambos se refieren:

Considerando que ninguna de las dos peticiones afecta al Plan de Obras hidráulicas del Estado:

Considerando que el proyecto presentado por D. Joaquin de la Torre Gancedo es más importante que el de D. José Gonzalez, no sólo por la mayor cantidad de agua solicitada, sino que también por la menor potencialidad del salto que se ha de realizar:

Considerando que las reclamaciones presenta las por D. Ramón Lorenzo y Menendez, D.^a Ramona Alvarez y Fernandez y don Adolfo Lastra y Fernandez, este último en representación del peticionario D. José Gonzalez, no son en modo alguno admisibles por las siguientes razones.

1.^a Por resultar comprobado que el molino de D. Ramón Lorenzo Menendez hace más de treinta años que no funciona, y por lo tanto, que no se deriva agua alguna con destino al mismo.

2.^a Porque según lo expuesto en el informe facultativo que obra en el expediente, es necesario la imposición de servidumbre de acueducto por la finca de D.^a Ramona Alvarez Fernandez, implicaría dificultades que dificultarian la ejecución de las obras, por ser la última que se cruza con el canal.

3.^a Por no ser el reclamante D. Adolfo Lastra representante del peticionario D. José Gonzalez el llamado á depurar las deficiencias de que pueda adolecer el proyecto presentado por don Joaquin de la Torre Gancedo, que en tiempo oportuno había sido declarado suficiente por la Jefatura de Obras públicas para la correspondiente información.

Considerando que demostrado por los diferentes informes que figuran en el expediente que es de más importancia la petición hecha por D. Joaquin de la Torre Gancedo que la producida por D. José Gonzalez al primero es al que debe concederse la preferencia para el aprovechamiento de aguas del río Arlós:

Considerando que no procede sea atendida la petición hecha por Francisco Gutierrez Lopez de que la concesión del aprovechamiento solicitado por D. José Gonzalez se haga á nombre de la Sociedad Gutierrez Lopez y Compañía por que siendo más importante el aprovechamiento solicitado por D. Joaquin de la Torre Gancedo, á éste es á quien procede se haga la concesión:

Considerando que no es aplicable á este caso lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento para ejecución de la Ley general de Obras públicas por referirse solamente á las concesiones que corresponden hacer al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento y aún esto en casos especiales.

Visto el artículo 97 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Junio de 1879; los 127, 128 del Reglamento para su ejecución; los 160-1-218 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

He acordado de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento conceder á D. Joaquin de la Torre Gancedo la correspondiente autorización para aprovechar hasta 600 litros de agua por segundo derivados del río Arlós en el concejo de Corvera, con destino á la producción de energía eléctrica con imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas que figuran en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Noviembre de 1914 con la obligación de cumplir las condiciones que siguen: desestimar las reclamaciones presentadas por D. Ramón Lorenzo Menendez, doña Ramona Alvarez Fernandez y D. Adolfo Lastra Fernandez, como representante de D. José Gonzalez, entendiéndose que contra la concesión de aprovechamiento á que se refiere esta resolución pueden los que no se hallen conformes interponer el oportuno recurso de alzada ante la Comisión provincial como Tribunal de lo contencioso Administrativo en el plazo de un mes á partir de la notificación de esta providencia, según así se dispone

en artículo 251 de la citada Ley de aguas.

Condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Joaquin de la Torre Gancedo para derivar 200 litros de agua por segundo en estiaje y 600 litros también por segundo en aguas ordinarias del río Arlós en el concejo de Corvera para producción de energía eléctrica con destino al alumbrado de Villalegre y otros pueblos y suministro de fuerza para una fábrica de productos químicos y farmacéuticos en Villalegre.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscripto por el Ingeniero Industrial D. Serafin Alvarez, sin otras modificaciones que las que sean previamente autorizadas y no afecten á la esencia del proyecto.

3.^a La presa se establecerá en el Pozón de les Globes, enrasando su coronación á cincuenta y cinco centímetros sobre el nivel de aguas en estiaje que corresponde á una altura de presa de noventa y dos centímetros sobre el fondo de roca del cauce.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de seis meses á contar de la fecha de la concesión y terminarán en el de treinta meses contados desde la misma fecha.

5.^a La recepción de las obras una vez terminadas con arreglo á condiciones se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue mediante acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero quedará en poder del concesionario, que satisfará cuantos gastos ocasionen estas operaciones en la cuantía y forma de las disposiciones vigentes.

6.^a Esta concesión queda sujeta á la Ley de protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución; á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo y á todas las disposi-

ciones sobre la materia de caracter general que estén vigentes ó que en lo sucesivo se dicten con igual caracter.

7.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con arreglo á lo prevenido en la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

8.^a Las aguas no podrán destinarse á otros usos que á los consignados en la primera condición á menos que el concesionario sea debidamente autorizado para ello.

9.^a La falta de cumplimiento da cualquiera de estas condiciones dara lugar á la caducidad de la concesión.

10 Queda declarada la necesidad de la imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas que figuran en la relación nominal publicada en el periódico oficial de 20 de Noviembre de 1914.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 11 de Agosto de 1916.

El Gobernador

Luis López García

R. al núm. 7.914

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 del corriente, previa declaración unánime de urgencia, acordó aprobar el proyecto de reparación del puente Oliz, en el kilómetro tercero, de la carretera de Caranga á Teverga, en sustitución del tablero de madera por otro de hormigón armado, y reforma de rasantes de las avenidas del puente, y que las obras se hagan por el sistema de subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en su artículo 29, se anuncia al público que el referido proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación, á fin de que dentro del plazo de diez dias puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 23 de Agosto de 1916.
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, José García Gonzalez.
—El Secretario accidental, Pedro Mantilla.

R. al núm. 8.068

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

—:—

Don Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en expediente de apeo y prorrateo de un foro llamado de Pusalbastre, parroquia de Presno, de este concejo, ha sido puesta de manifiesto con esta fecha en la Secretaría del que autoriza por término de veinte días, la operación de prorrateo del aludido foro, practicada por el perito D. Julio Múrias, á fin de que los utilitarios puedan examinarla.

Y para notificación de los interesados D. Manuel, D. Nicasio, D. Alvaro y D.^a Dolores Vazquez y Alvarez, ésta casada con D. Cesáreo Carcía, todos ellos ausentes en la República Argentina, expido el presente.

Castropol, siete de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 8.066

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PROAZA

De los pastos comunes de este concejo ha desaparecido una novilla propiedad de D. Pedro Diaz Alonso, vecino de Proacina, cuya novilla tiene las siguientes señas:

Color rubio oscuro, asta bien puesca, bronca, ombliguda, con una mancha blanca delante del ombligo, debe de dar la preñez y lleva un collar y una llueca de las llamadas madrileñas

La persona que la haya encontrado ó sepa dar razón de ella, se le ruega lo haga á su dueño ó en esta Alcaldía, donde se abonarán, al recogerla; los daños y gastos que haya causado.

Proaza, 17 de Agosto de 1916.
—El Alcalde, José A. de la Torre.

R. al núm. 7.977—4

QUIROS

Según oficio dirigido á esta Alcaldía por el Alcalde de barrio de la parroquia de Pedroveya, de este concejo, en esta localidad se encuentra depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró pastando en un cortinal perteneciente al expresado vecindario.

Las señas de la res son las siguientes:

Tamaño regular, edad de cinco años, color rubio fosco, astas cerradas y gachas.

Tiene una S en la paletilla derecha y lleva un collar guarnecido con chapas de hierro con las iniciales M F y año de 1914, y cencerro castellano con badajo de madera y mayuelo de hueso.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño, á fin de que pase á recogerla previo el pago de los gastos y daños ocasionados.

Quirós, á 18 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Felipe Valdés.

R. al núm. 8.008—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial.